



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 43

Fijado el veintiuno (21) de julio de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-300-2023	Sancionatorio fiscal	Hector Orlando Noriega Leal	19/07/23	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
2	JC-212-035-2006	Jurisdicción coactiva	Teresita de Jesús Isaza Dávila	19/07/23	'Auto por medio del cual se acepta pago'

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 19 JUL 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-300-2023
Origen:	Radicado 20212160019383 / HS-212-025-2022
Presunto Implicado:	HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Cargo:	Contralor Municipal
Entidad:	Contralor Municipal de Bucaramanga

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

La Gerencia Seccional IV – Bucaramanga, en cumplimiento del PGA 2021 realizó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para evaluar su gestión fiscal, que arrojó como resultado la identificación de algunos hallazgos, luego de permitir que el auditado ejerciera su derecho de defensa a través de la contradicción del informe.

Mediante memorando interno radicado nro. 20212160019383 de fecha 30 de junio de 2021, el Gerente Seccional IV – Bucaramanga de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las siguientes inconsistencias evidenciadas en desarrollo del PGA 2021 solicitando iniciar proceso administrativo sancionatorio fiscal derivado del hallazgo identificado en el informe final de la auditoría, que concluyó lo siguiente:

«(...) 2.13.1 Hallazgo administrativo con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias:

Formato F-01 Catálogo de cuentas

Formato F-15 Participación Ciudadana

Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal

Formato F-18 Jurisdicción coactiva

Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República, y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.

*Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.
(...))»*

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a analizar la viabilidad de las presuntas conductas infractoras, encontrando procedente dar inicio al presente proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos, conforme a los soportes allegados a este Despacho por la Gerencia Seccional IV – Bucaramanga que adelantó la auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga en la cual fueron evidenciadas inconsistencias en la rendición de la cuenta respecto de los formatos F-01, F-15, F-17, F-18 y F-21, vulnerando así lo dispuesto en la Resolución Orgánica 012 de 2017 modificada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR, y presuntamente dando lugar a las sanciones previstas en el literal i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Mediante auto 065 de febrero 1 de 2023 se inició el presente proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formularon cargos.

El día 22 de marzo de 2023, el implicado presentó descargos vía correo electrónico y solicitando practica de pruebas documentales 1. Resolución 000153 de 2020 por medio de la cual se delega la responsabilidad de la rendición de la cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga ante la Auditoría General de la República. 2. Actas de Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Contraloría Municipal de Bucaramanga del año 2020 y 2021 donde siempre se dejaban instrucciones y requerimientos del debido cumplimiento a los términos de la rendición de cuentas ante la AGR. 3. Concepto AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA No. 110.001.2020 NOTIFICACIONES

Ahora bien, en el expediente reposan entre otros los siguientes documentos.

Anexos:

1. Informe Final Auditoría Regular Vigencia 2020, PGA 2021 de la Gerencia Seccional IV – Bucaramanga.
2. Acta de Nombramiento nro. 008 del 1 de febrero de 2020 del señor **HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL** como Contralor Municipal de Bucaramanga para el periodo 2020 y hasta que se supla la vacancia temporal.
3. Constancia laboral expedida por el Secretario General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga respecto del señor **HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**.

En auto 245 de abril 19 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO**” se

incorporaron pruebas, y se solicitó de oficio a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co 1. Certificación del funcionario competente para realizar la rendición de la cuenta de la vigencia 2020.

En correo electrónico de fecha junio 16 de 2023, la Gerencia Seccional IV procedió a allegar la certificación solicitada de oficio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-¹, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 65 de febrero 1 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

¹ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-300-2023, adelantado en contra del señor **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.354 de Bogota, en calidad de Contralor Municipal (e) de Bucaramanga para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Proyectó: **JWRB** - Abogado Especializado DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., **19 JUL 2023**

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesus Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la Secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 4 de julio de 2023, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (\$400.000.00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso a folio 1050, del cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
400.000,00	2206253	04/07/2023	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a junio de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$29.366.281,44	\$58.140.731,57	\$87.507.013,01	\$ 400.000.00

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$134.235,10	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$29.232.046,34
	Intereses	\$265.764,90		Intereses	\$57.874.966,67
	Total	\$400.000,00		Total	\$87.107.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (400.000,00), realizado el 1 de junio de 2023, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y siete millones ciento siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$87.107.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesus Isaza Dávila, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l. (\$400.000.00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la Republica, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por Secretaria Común de Procesos Fiscales, líbrese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"